

dad de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a la central identificada en la condición novena de la autorización de construcción.

14. El titular efectuará las siguientes acciones relacionadas con los movimientos del edificio de combustible:

a) Continuará vigilando la evolución de los movimientos y fisuras del edificio de combustible mediante la aplicación de los procedimientos: C.I.P.20, «Vigilancia de asentamientos y desplazamientos entre los edificios de clase sísmica I de la Central Nuclear de Almaraz, grupos I y II», y C.3-P2, «Control de fisuras en edificios de combustible».

Los resultados obtenidos de dicho programa de vigilancia se incluirán en los informes mensuales de explotación.

b) En un plazo máximo de un mes remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el programa previsto para el restablecimiento del nivel freático hasta sus condiciones naturales.

c) En un plazo máximo de seis meses remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio en el que se analicen los efectos inducidos en el edificio y en sus elementos estructurales por las acciones derivadas de los movimientos experimentados, proceso de las inyecciones realizadas en el terreno de cimentación, cargas debidas al peso de agua introducidas en la piscina, variaciones del nivel freático y, en general, por las diversas acciones que pudieran originar efectos en el mismo. En dicho estudio se analizará asimismo el comportamiento del edificio en las distintas condiciones de proyecto, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente citados. Igualmente incluirá la valoración de los posibles efectos debidos a las variaciones de los valores de los parámetros dinámicos del terreno de cimentación en el proyecto sísmico del edificio.

15. Tres meses antes de la fecha prevista para la primera recarga y recargas sucesivas del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente estudio de seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de las especificaciones de funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

16. La Central Nuclear de Almaraz realizará inspecciones de las soldaduras de las líneas de agua de alimentación normal y auxiliar siguiendo los criterios del IE Bulletin número 79-13, revisión 2. del Organismo regulador del país de origen del proyecto.

17. Un año antes de la fecha de vencimiento de esta prórroga del permiso de explotación provisional se solicitará el permiso de explotación definitivo. En dicha solicitud, el titular deberá presentar:

a) La documentación referida en el artículo 3t del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la guía número 8 «Documentación para la solicitud del permiso de explotación definitivo» publicada por la Junta de Energía Nuclear.

b) Una declaración documentada, de haber cumplido los límites y condiciones de esta prórroga.

18. En el plazo máximo de un año la Central Nuclear de Almaraz remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una ampliación de los estudios ecológicos y los de evaluación del impacto ambiental, ajustándolos a los criterios básicos de la revisión 2 de la Guía Reguladora 4.2 de la USNRC, en la medida que sea aplicable a la fase administrativa actual de la Unidad II de Central Nuclear de Almaraz.

Estos estudios y los realizados hasta la fecha sobre impacto radiológico y vigilancia radiológica ambiental se integrarán en un mismo documento de título «Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) de la Central Nuclear de Almaraz».

19. La Central Nuclear de Almaraz deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo máximo de tres meses, una propuesta de plan de investigación sobre temas relacionados con la operación de la Central en situación de emergencia que deberá ser apreciado favorablemente por la Dirección General de la Energía y el Consejo de Seguridad Nuclear antes de iniciar su ejecución.

20. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

TABLA I

Componente	Alcance de la inspección
Superficie contacto entre cajas	Huelgos entre cajas, desgaste, erosión.
Sujeciones	Sujeciones colocadas e intactas, huelgo cabeza, tornillo-caja.
Cajas	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas.
Elemento soporte del difusor, distribuidor de caudal, cilindro soporte, limitador de caudal manguito térmico	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas, erosión, desgaste, corrosión y agrietamiento.
Soldadura entre limitador de caudal y cilindro soporte	Agurietamiento.
Soldadura entre el distribuidor de caudal y el manguito térmico	Agurietamiento.
Soldadura bimetálica del cilindro soporte	Agurietamiento
Soldadura entre el cilindro de soporte del difusor y el manguito térmico	Agurietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al difusor	Agurietamiento.
Placas laterales del distribuidor de caudal soldadura al corazón central	Agurietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al manguito térmico	Agurietamiento
Soldadura de las placas laterales del distribuidor de caudal al cilindro	Agurietamiento.
Borde frontal limitador de flujo	Acumulación de depósitos
Borde frontal del distribuidor de flujo	Acumulación de depósitos
Agujeros de 1/4" de la placa de entrada	Acumulación de depósitos
Parte superior de las placas del distribuidor de caudal, horizontales y en su unión a la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las piezas de armadura en la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las superficies horizontales en las cajas del difusor	Acumulación de depósitos.
Parte externa de las cajas	Integridad del conjunto y relación dimensional entre cajas y el haz de tubos.

2833

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Murcia y Almería.

Con fecha 20 de noviembre de 1984, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

21.554. «Bético de Murcia-Aguilas», recursos geotérmicos (Sección D), 2.592, 1° 43' y 1° 31' W, 37° 42' y 37° 18' N.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.